JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA 3 DE SUSPENSIÓN No. 2
CONTRATO DE N° 2025-018

CONTRATO No. **:** 2025-018 21 agosto 2025

MODALIDAD DE SELECCIÓN : Selección Abreviada

PROCESO DE CONTRATACIÓN No: : SAMC 002 de 2025

OBJETO : REALIZAR CERRAMIENTO PERIMETRAL DE TERRENO DE 2 HECTÁREAS, DONADO POR LA ALCALDÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADELA JUDICIAL UBICADO CERCA DE LA VILLA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO. (Transcribir el objeto tal como está en el contrato)

LOCALIZACIÓN : Vía Quibdó – Yuto kilómetro 7, sector las Acacias

FECHA APROBACIÓN GARANTÍA ÚNICA : 25 de agosto de 2025

CONTRATISTA : GRUPO VAMOCI S.A.S

SUPERVISORA : LEYDY GISELA COPETE CORDOBA

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL	**758.003.112**
VALOR ADICIÓN 1	**0**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**758.003.112**
FECHA DE INICIO	25 de agosto de 2025
PLAZO INICIAL	90 días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	25 noviembre de 2025
FECHA DE PRORROGA 1	24 noviembre de 2025
PRÓRROGA 1	30 DIAS, 26 de diciembre de 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	10 de diciembre de 2025
SUSPENSIÓN 1	40 días, 19 de enero de 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN 2	23 DE ENERO DE 2026
SUSPENSIÓN 2	40 días, hasta el 4 de marzo de 2026
FECHA DE PRORROGA DE SUSPESION 2	4 DE MARZO DE 2026
PRORROGA DE SUSENSION 2	30 días, hasta el 3 de abril de 2026
FECHA DE PRORROGA 2 DE SUSPESION 2	27 de marzo de 2026
PRORROGA 2 DE SUSENSION 2	60 días
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	13 junio de 2026
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ACTUAL	2,45%

El Representante Legal de GRUPO VAMOCI S.A.S, Señor DAVINSON VARGAS MURILLO en calidad de CONTRATISTA, la PROFESIONAL UNIVERSITARIO G 9, LEYDY GISELA COPETE CORDOBA, en calidad de Supervisora designada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura dejan constancia de la justificación de prorroga No. 3 de la suspensión No. 2 del contrato.

El contratista expresa que:

La presente solicitud se fundamenta en que persisten las circunstancias de orden legal, urbanístico y administrativo que dieron origen a la Suspensión No. 2, las cuales no son imputables al contratista, y que a la fecha no han sido superadas, entre ellas:

• La imposibilidad de obtener la licencia urbanística de construcción, debido a que continúan los trámites relacionados con la definición e implantación definitiva del proyecto.

• La inexistencia de condiciones técnicas y jurídicas que permitan la ejecución material de las actividades contractuales.

• La ausencia de permisos urbanísticos y habilitaciones exigidas por la normatividad vigente.

En consecuencia, y con el fin de evitar afectaciones al desarrollo normal del contrato y eventuales riesgos de incumplimiento, solicitamos respetuosamente se autorice la Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 2, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento de la suspensión actualmente vigente, o hasta tanto se superen las condiciones que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero.

El contratista reitera su disposición para reanudar de manera inmediata la ejecución del contrato una vez existan las condiciones legales, técnicas y administrativas necesarias, dejando expresa constancia de que la presente prórroga no genera costos adicionales para la Entidad.

La supervisión expresa que:

De conformidad con la revisión integral de los antecedentes contractuales, las actas suscritas durante la ejecución del contrato y las gestiones adelantadas por la Entidad ante las autoridades municipales, se evidencia que persisten las circunstancias de orden legal, urbanístico, técnico y administrativo que dieron origen a la suspensión No. 2 y a su prórroga inicial, las cuales a la fecha no han sido superadas.

En efecto, continúa la imposibilidad de obtener la licencia urbanística de construcción, requisito indispensable para el inicio de las actividades de obra, debido a que el predio inicialmente asignado para la ejecución del proyecto se encuentra dentro del polígono del proyecto urbanístico “Ciudadela Sur”, actualmente en trámite, lo cual impide la expedición de licencias individuales conforme a la normativa vigente.

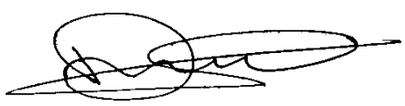
Las situaciones descritas corresponden a factores externos, no imputables al contratista, y han sido debidamente documentadas desde la suspensión inicial, manteniéndose de manera continua en el tiempo sin que a la fecha exista una solución definitiva que permita la reanudación del contrato.

En este sentido, y en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Rama Judicial, resulta procedente adoptar medidas que eviten riesgos de incumplimiento contractual y posibles perjuicios para la Entidad.

En consecuencia, esta supervisión considera procedente prorrogar 3 la suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 2025-018, por un término razonable de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento de la prórroga actualmente vigente, esto es, desde el día cuatro (04) de junio de 2026 hasta el día tres (03) de julio de 2026, periodo durante el cual se espera se definan las condiciones legales, urbanísticas y administrativas necesarias que permitan garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Finalmente, se deja constancia que la presente prórroga no genera costos adicionales para la Entidad y que las partes reanudarán las actividades contractuales de manera inmediata en caso de superarse las causas que dieron origen a la suspensión, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta a los 25 días, del mes de mayo de 2026 por los que en ella intervinieron.




Escaneado con CamScanner

GRUPO VAMOCI S.A.S
Representante Legal
GRUPO VAMOCI S.A.S
Contratista

LEYDY GISELA COPETE CORDOBA
PROFESIONAL UNIVERSITARO G11
Unidad Infraestructura Física
Supervisora